



Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con RTN**16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ASTRID MARITZA GÁLVEZ**, mayor de edad, 26 Años, casada, de profesión medico de medicina y cirugía, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9874-0036**, con tarjeta de identidad número **1604-1995-00617**, con domicilio en el barrio el centro de este Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** obliga a prestar sus servicios en la unidad integral de salud del municipio de Azacualpa, desempeñando el cargo de **Médico General**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

A- Atención de pacientes en medicina general.

B- atención de paquetes básicos en las unidades de atención primaria en salud de cada comunidad. Como ser loma alta y laguna verde y Texoxingales.

C- Y otras similares que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el primero (01) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y terminando el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año (2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **MUNICIPIO DE AZACUALPA EN LA UNIDAD DE MEDICINA**





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

GENERAL DEL CENTRO INTEGRAL DE SALUD PÚBLICA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en Cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes, miércoles y jueves, la que iniciara a las doce (8:00 a.m.) hasta las cuatro (12:00 p.m.) haciendo un total de 4 horas diarias. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOCIENTOS TRESCE CON SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 213.67)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa o acuerdo entre partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- A. Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.



Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

- B. A la libre sindicalización;
- C. A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- D. A la seguridad social;
- E. A la formación y capacitación; y,
- F. A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

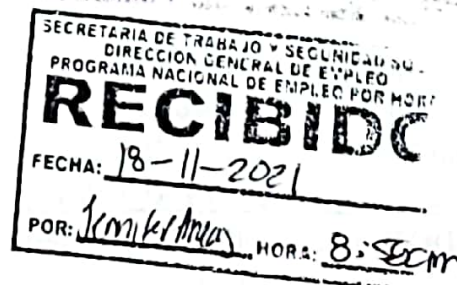
En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en duplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR



ASTRID MARITZA GALVEZ
Ident. #1604-1995-00617
TRABAJADOR (A)





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con RTN**16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **GESEL JOSUE VILLANUEVA GUEVARA**, mayor de edad, 19 Años, soltero, de profesión bachiller técnico profesional agropecuario, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-2002-00129**, con R.T.N N° **1604-2002-001296** con domicilio en el joconales, Municipio de Azacualpa, con número de celular **9741-3426**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de *Técnico Catastral*, para el cual deberá de realizar las actividades de: **A.-** Impresión y Archivo de 50 fichas catastrales diarias del casco urbano en los meses de enero y febrero, **B.-** Realizar impresión y archivo de fichas catastrales del levantamiento de la comunidad de loma alta, la última semana de cada mes. **C.-** Mantenimiento de la comunidad de laguna verde en un 100%, en los meses de marzo y abril. **D.-** Mantenimiento de la comunidad de joconal en un 100%, en los meses de mayo y junio.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes (01) meses dando inicio la relación laboral el quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (12/04/2021) y terminando el quince del mismo año (15/12/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPÁ**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho en punto (8:00 a.m.) hasta las doce de la mañana (12:00 a.m.). Haciendo un total de **4 horas** laborales. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (L. 69.93)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma quincenal.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho: .

- a) A la libre sindicalización;
- b) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- c) A la seguridad social;
- d) A la formación y capacitación; y,



Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

e) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



[Handwritten signature]
CARLOS SANDRES MALDONADO

Ident. # 1604-1963-00260

EMPLEADOR

[Handwritten signature]
GESEL VILLANUEVA GUEVARA

Ident. #1604-2002-00129

TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO

RECIBI

FECHA: 18-11-2021

POR: *[Handwritten signature]* HORA: 8:30am



Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **RTN16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **KENDRY ARELI ARDON TEJADA**, mayor de edad, 19 Años, soltera, de profesión Bachiller en ciencias y letras, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9725-0196**, con tarjeta de identidad número **0103-2003-00018**, con **RTN 0103-2003-000185**, con domicilio en el Barrio San Francisco de este Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de asistencia del departamento de secretaria. Realizando las actividades de:

- a) Elaboración de expedientes de matrimonio.
- b) Registros y digitalización de datos.
- c) Digitalización y manuscrito de los puntos de actas.
- d) Otras actividades que sean asignadas por su jefe a cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el primero de noviembre del año dos mil veintiuno (01/11/2021) y terminando el treinta y uno de diciembre del mismo año (31/12/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPÁ**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho en punto (8:00a.m.) hasta las doce de la mañana (12:00 a.m.). Haciendo un total de 4 horas laborales. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (L. 69.93) por hora, incluye el 20% de derechos adquiridos y compensación no habitual, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma quincenal.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

A) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

B) A la libre sindicalización;



Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

- C) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- D) A la seguridad social;
- E) A la formación y capacitación; y,
- F) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales siguientes, firma en duplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



Carlos Sandres Maldonad
CARLOS SANDRES MALDONAD

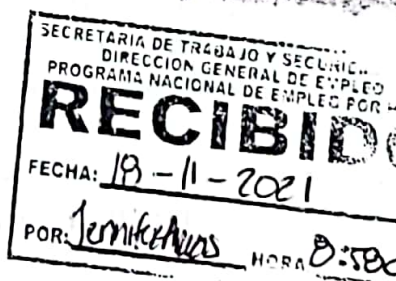
Ident. # 1604-1963-00260

EMPLEADOR

Kendry Areli Ardon Tejada
KENDRY ARELI ARDON TEJADA

Ident. #0103-2003-00018

TRABAJADOR (A)





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con RTN**16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **RAMON ENRIQUE GALDAMEZ**, mayor de edad, 47 Años, Unión libre, de profesión agricultor, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0501-1974-09528**, con domicilio en la colonia club rotario de este Municipio de Azacualpa, con número de celular **9680-2318**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de *Técnico Catastral*, para el cual deberá de realizar las actividades de:

A.- Medidas y remedidas en predios urbanos y rurales del municipio de Azacualpa, B.- Avalúos de Construcción dentro del municipio. C.- Emisión de permisos de construcción dentro del municipio de Azacualpa. D.- otras que se le asignen

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el primero de noviembre del año dos mil veintiuno (1/11/2021) y terminando el treinta y uno de diciembre del mismo año (31/12/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho en punto (8:00 a.m.) hasta las doce de la mañana (12:00 a.m.)Haciendo un total de **4 horas** laborales. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 69.93)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma quincenal.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- b) A la libre sindicalización;
- c) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- d) A la seguridad social;



Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

- e) A la formación y capacitación; y,
 - f) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada de contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,





Tel. 2658-7103
2658-7439

MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO
Ident. # 1604-1963-00260
EMPLEADOR

Ramon E. Galdamez
RAMON ENRIQUE GALDAMEZ
Ident. #0501-1974-09528
TRABAJADOR (A)

